



PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y RELACION CON LA COMUNIDAD
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DIRECCION PROV. DE CATASTRO Y CARTOGRAFIA

"2016 Año de Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina."

Resistencia, 22 de Marzo de 2016.-

VISTO:

El Decreto N° 80/16, la Disposición N° 39/67 y la Disposición N°72/09;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 80/16, se me ha designado Interventor de la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía con el objeto de disponer un ordenamiento administrativo y funcional resulta necesario el dictado de instrumentos legales acordes a los trámites que se realizan en este organismo a mi cargo, los cuales deben estar en concordancia a las necesidades de los usuarios del sistema sin vulnerar ni quebrantar las normas jurídicas que rigen la actividad de la administración;

Que desde mi asunción como interventor, solicite de manera inmediata apoyo a las áreas técnicas dependientes de la Dirección, a fin de trabajar en el mejoramiento y eficacia del servicio, habiendo recibido apoyo directo de las mismas a través de propuestas que tienden a mejorar el flujo administrativo;

Que se ha advertido que son muchos los casos en que los Expedientes de Mensura sujetos a Disposición N° 39/67 (la cual autoriza la creación de parcelas internas al solo y único efecto de ser anexada a otra con salida a calle o camino) y la N° 72/09 (la cual establece el plazo de 365 días en su vigencia, dentro del cual se deberán realizar las escrituras traslativas de dominio correspondientes);

Que la sujeción a dicho plazo es más que suficiente para la realización de la transferencia inmobiliaria, sin embargo, existen infinidad de supuestos en los cuales resulta



PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y RELACION CON LA COMUNIDAD
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DIRECCION PROV. DE CATASTRO Y CARTOGRAFIA

exiguo el plazo de un (1) año, más aún en periodos de recesión económica, o cuando cuestiones de la vida cotidiana impiden la realización del negocio jurídico;

Que siempre este tipo de mensuras se realizan fundadas en la existencia de un acuerdo previo entre los dueños de las heredades, motivo por el cual siempre deben suscribir ambos la comisión o encomienda del trabajo de mensura, salvo el supuesto de un mismo propietario de ambos predios;

Que atendiendo a los pedidos realizados por los profesionales de la agrimensura que en más de una oportunidad ven caer sus planos por vencimiento del plazo, debiendo ingresar al organismo un nuevo trámite a los mismos fines y efectos que el anterior, generando un desgaste administrativo innecesario para este organismo catastral, además de generar un perjuicio al profesional y a los usuarios sin razón valedera, resulta necesario revalidar los mismos a petición de parte interesada y abonando los camones y tasas correspondientes;

Que siempre que el Expediente de Mensura se encuentre sin mutaciones de carácter dominial y topográfico (sobre todo en lo que respecta a parcelas linderas), a la fecha de solicitud de revalidación, esta Dirección Provincial de Catastro y Cartografía revalidará el plano por el plazo de 365 días más, contados a partir de la fecha del ingreso de la solicitud de revalidación, a fin de que los funcionarios autorizantes de los títulos, puedan contar con el plano para realizar los instrumentos traslativos de dominio;

Que el profesional agrimensor deberá con carácter obligatorio adjuntar a su petición de revalidación el informe de condiciones de dominio actualizado, una vez que la revalidación este autorizada por el Departamento Dominio y Topografía, se notificará y deberá adjuntar nuevo original y nuevas copias, a efectos de ser selladas y suscriptas por la máxima autoridad del organismo, conforme el procedimiento establecido en la Disposición N°113/16;

Que se deja expresamente aclarado que **no se revalidarán Planos de Mensuras que tengan modificaciones**, ya sea por fallecimiento de sus titulares, por transferencias y/o cambios en el dominio, y/o mutaciones en las parcelas linderas;



PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y RELACION CON LA COMUNIDAD
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DIRECCION PROV. DE CATASTRO Y CARTOGRAFIA

Que por todo lo expuesto, y a fin de mejorar, jerarquizar y descomprimir el trabajo de los profesionales de la agrimensura, así como del personal del organismo catastral, en armonía y cumplimiento de la legislación vigente corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE
CATASTRO Y CARTOGRAFIA**

DISPONE:

Art.1: ESTABLECER, a partir del día 01 de Abril de 2016, la autorización para **REVALIDACION** de Planos de Mensuras sujetos a disposición 39/67 y 72/09, a petición de parte interesada y en cumplimiento de las condiciones expuestas en los considerandos de la presente, por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días más, contados a partir de la fecha de la solicitud.-

Art.2: AUTORIZAR, a la Mesa de Entradas y Salidas del organismo a recepcionar otorgando número de actuación a la nota ingresada por el profesional con la documental adjunta, así como el comprobante de pago en cumplimiento de la ley 5595 y sus modificatorias, consignando fecha y hora de recepción así como la firma y aclaración del agente receptor.-

Art.3: DETERMINAR, como plazo máximo para la colocación del sello de revalidación en el original y copias adjuntas por el profesional, dos días (2) hábiles administrativos contados a partir de la fecha que surja de la nota de ingreso al organismo, la cual se deberá realizar en los términos y procedimientos establecidos en la disposición N° 113/16.-

Art.4: COLOCAR, la presente disposición en un lugar visible de la Mesa de Entradas del organismo, a fin de anotar a todos los usuarios del servicio.-



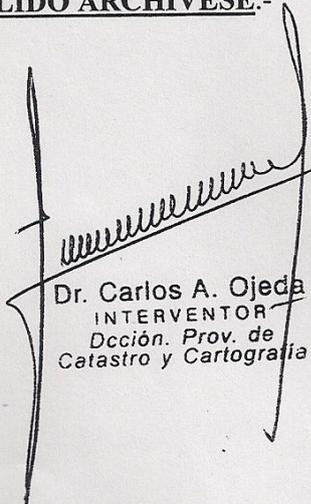
PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y RELACION CON LA COMUNIDAD
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DIRECCION PROV. DE CATASTRO Y CARTOGRAFIA

Art.5: PUBLICAR, el presente instrumento legal, en la página web oficial del organismo, a fin de cumplimentar con la publicidad necesaria, a efectos de anotar a los profesionales.-

Art.6: NOTIFIQUESE, PROTOCOLICEMSE Y CUMPLIDO ARCHIVEMSE.-

DISPOSICION N°..... 0125 / 16




Dr. Carlos A. Ojeda
INTERVENTOR
Dcción. Prov. de
Catastro y Cartografía